



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social ha considerado el proyecto de ley **45239 CD-PJ** del diputado Busatto, por el cual se crea la plataforma digital música santafesina (MU.SA), para el desarrollo de la música santafesina; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Plataforma Digital Música Santafesina (Mu.Sa)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto. Créase la Plataforma Digital Música Santafesina, en adelante Mu.Sa, dirigida a grupos o bandas e intérpretes solistas con el fin de promover e incentivar la creación, producción, difusión, profesionalización y consumo de la música de la provincia.

ARTÍCULO 2 – Plataforma Digital Música Santafesina. La plataforma digital es un dispositivo disponible en plataforma web y en aplicación para dispositivos móviles y plataformas de reproducción en línea sin descarga.

ARTÍCULO 3 – Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Cultura o el organismo que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 4 – Definiciones. Se entiende por:

a) proyectos musicales: pistas de audios de solistas como grupos o bandas musicales.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

b) catálogo: publicación sistematizada en sitio web de los contenidos musicales del catálogo que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5 - Objetivos. Mu.sa está dirigida a todos aquellos proyectos musicales originados o desarrollados en la provincia para:

- a) generar un proyecto digital sostenido en el tiempo que visibilice y difunda las producciones musicales provinciales;
- b) exhibir la producción musical de la provincia con una participación plural y organizada, en un espacio digital de alcance masivo;
- c) favorecer el conocimiento, disfrute y esparcimiento de la comunidad; y,
- d) propiciar el encuentro en la diversidad de todas las expresiones musicales en sus diferentes géneros.

ARTÍCULO 6 – Catálogo. Mu.sa es un catálogo de música desde una plataforma digital de audio de producción en línea sin descarga que organizará el contenido de los proyectos musicales participantes a través de listas de producción del contenido musical.

ARTÍCULO 7 - Participantes. Podrán participar todas las personas mayores de 18 años naturales de la provincia o con dos años de residencia inmediata debidamente acreditada. En las bandas o grupos musicales participantes al menos el 75% de sus integrantes deberán cumplimentar con este requisito que contará teniendo como base la fecha de la inscripción en la plataforma.

ARTÍCULO 8 - Inscripción. La Autoridad de Aplicación creará bajo su órbita un registro de inscripciones. En el mismo se deberá incluir:

- a) archivo digital o vínculo de acceso a la pista audio;
- b) créditos de la pista audio;
- c) fotos de prensa del proyecto musical; y,
- d) datos personales de los integrantes del proyecto.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9 – Derecho de reproducción y Difusión.

Si en el proyecto interviene una persona, interprete o ejecutante diferente de quien se inscribe en el registro, deberá ser incluido en la inscripción respectiva a efecto de evitar eventuales reclamos.

ARTÍCULO 10 – Contenido. Cada proyecto musical debe ser original, producto de la creatividad personal de las personas participantes. Las personas participantes asumirán las responsabilidades que puedan corresponder ante cualquier reclamo efectuado por terceros, relacionados con derechos vinculados a la originalidad o carácter inédito de los contenidos.

Es condición necesaria que la pista de audio seleccionada haya sido editada o lanzada a través de plataforma web de reproducción en línea sin descarga. Solo se aceptará material grabado de formato profesional, mezclado y masterizado. No se admitirá contenido ofensivo o discriminatorio.

ARTÍCULO 11 – Difusión. Los datos de los proyectos musicales participantes estarán disponibles en el sitio web y en la aplicación digital que conforma la plataforma Mu.Sa y los contenidos podrán ser descargados o reproducidos por la plataforma Mu.Sa.

ARTÍCULO 12 – Autorización. Todos los participantes autorizan a la Autoridad de Aplicación, en los términos de los artículos 5º y 11º conforme la ley N° 25326, a difundir el nombre que declaren en la inscripción, a difundir sus datos personales, artísticos, imágenes y voces con fines promocionales de la plataforma, comentarios u opiniones en los medios o formas que disponga renunciando en forma expresa a reclamar o percibir compensación económica alguna.

*2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 13 - Derecho a dar de baja el contenido. Las personas participantes, podrán en cualquier momento solicitar la baja de la plataforma MU.SA, sin necesidad de justificar dicha petición, debiendo acreditar la representación que invoquen.

ARTÍCULO 14 - Gastos. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 15. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 06 de julio de 2022.

FIRMANTES: OLIVERA – DI STEFANO – CIANCIO – MAHMUD.